



Lima, 24 de julio de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 17769 - 2020 - SBS

Señor(es)
Gerente General / Gerencia Mancomunada
Presente.-

Ref. Precisiones sobre las Operaciones de Reporte con Reprogramaciones de Cartera de Créditos en el marco de la Circular N° 0021-2020-BCRP

Me dirijo a usted(es), con relación a las operaciones de reporte con reprogramación de cartera de créditos celebradas con el Banco Central de Reserva del Perú, en el marco de la Circular N° 0021-2020-BCRP (en adelante, la Circular) o norma que la sustituya o modifique, para realizar precisiones respecto a aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por su representada en el marco de su participación en las operaciones de reporte normadas por dicha circular:

Precisiones generales

- 1) Los créditos reprogramados en el marco de la Circular incluyen a los créditos reprogramados de acuerdo con los criterios dispuestos por esta Superintendencia en los Oficios Múltiples N° 10997-2020-SBS de fecha 13.03.2020, N° 11150-2020-SBS de fecha 16.03.2020, N° 11170-2020-SBS de fecha 20.03.2020, N° 12679-2020-SBS de fecha 05.05.2020, N° 13195-2020-SBS de fecha 19.05.2020, N° 13805-2020-SBS de fecha 29.05.2020, N° 14355-2020-SBS de fecha 09.06.2020 y N° 15944-2020-SBS de fecha 02.07.2020; a aquellos créditos a los que se efectúan modificaciones contractuales que no están relacionadas a dificultades en la capacidad de pago de los prestatarios; y a los créditos que fueron parte de un acuerdo de compra de deuda con el cliente conforme con lo establecido en el formato de Declaración Jurada de la Circular.
- 2) Los créditos reprogramados en el marco de la Circular no podrán ser créditos a empresas vinculadas a la entidad financiera ni a sus directores ni trabajadores, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 2 de la Circular 021-2020-BCRP. Al respecto, las empresas deben verificar que dicha situación se cumpla, teniendo como fuente de información, el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores – RCD", el Reporte N° 21 "Financiamientos a vinculados a la empresa", entre otros.

Operaciones de reporte

- 3) Con relación al registro contable y tratamiento de las operaciones de reporte, resultará aplicable lo establecido en la normativa vigente y los Oficios Múltiples emitidos por esta Superintendencia para dichas operaciones.
- 4) No se requiere solicitar autorización previa de esta Superintendencia para realizar operaciones de transferencia de cartera crediticia al contado con pacto de recompra u opción de compra con el BCRP en el marco de lo establecido en la Circular N° 0014-2020-BCRP o norma que lo sustituya, debiendo solo remitir, hasta el 31 de diciembre de 2020, una comunicación a esta Superintendencia de la celebración del contrato al siguiente día hábil posterior a su realización, incluyendo las cifras totales por tipo de cartera y por clasificación del deudor, sin necesidad de adjuntar la información a



que se refiere el Anexo A del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias.

Créditos reprogramados en el marco de la Circular y modificaciones contables

- 5) Todos los créditos que se reprogramen en el marco de lo establecido en la Circular, adicionalmente a ser registrados en las cuentas correspondientes del rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, deben ser registrados en la subcuenta 8109.41 "Créditos Circular 0021-2020-BCRP", teniendo como contrapartida el rubro 82 "Contra cuenta de cuentas de orden deudoras", de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contabilidad.
- 6) Tratándose de los créditos reprogramados de acuerdo con los criterios dispuestos por esta Superintendencia en los Oficios Múltiples N° 10997-2020-SBS de fecha 13.03.2020, N° 11150-2020-SBS de fecha 16.03.2020, N° 11170-2020-SBS de fecha 20.03.2020, N° 12679-2020-SBS de fecha 05.05.2020, N° 13195-2020-SBS de fecha 19.05.2020, N° 13805-2020-SBS de fecha 29.05.2020, N° 14355-2020-SBS de fecha 09.06.2020 y N° 15944-2020-SBS de fecha 02.07.2020, adicionalmente a ser registrados en las cuentas correspondientes del rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad, deben ser registrados en la subcuenta 8109.41 "Créditos Circular 0021-2020-BCRP" y en la subcuenta 8109.37 "Créditos reprogramados – Estado de Emergencia Sanitaria", teniendo como contrapartidas el rubro 82 "Contra cuenta de cuentas de orden deudoras". El reconocimiento de ingresos de estos créditos se realizará de acuerdo con las pautas establecidas en los mencionados Oficios Múltiples.
- 7) Las subcuentas analíticas de la subcuenta 8109.41 deben reportarse en el Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores – RCD".
- 8) Las modificaciones al Manual de Contabilidad, que comprende la incorporación de la subcuenta 8109.41 "Créditos Circular 0021-2020-BCRP", sus cuentas analíticas y subcuentas analíticas, se detallan en el anexo adjunto y tendrán vigencia para la información reportada mediante el software Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE) y en el Reporte Crediticio de Deudores – RCD, a partir de la información correspondiente al mes de julio 2020.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO

- I. Se incorpora en los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, lo siguiente:

8109.41 Créditos Circular 0021-2020-BCRP

En esta subcuenta se contabiliza el capital de los créditos a que se refiere el literal e) del artículo 1 de la Circular 0021-2020-BCRP.

Para su registro se seguirá los siguientes lineamientos:

1. Tratándose de los créditos reprogramados de acuerdo con los criterios dispuestos por esta Superintendencia en los Oficios Múltiples N° 10997-2020-SBS de fecha 13.03.2020, N° 11150-2020-SBS de fecha 16.03.2020, N° 11170-2020-SBS de fecha 20.03.2020, N° 12679-2020-SBS de fecha 05.05.2020, N° 13195-2020-SBS de fecha 19.05.2020, N° 13805-2020-SBS de fecha 29.05.2020, N° 14355-2020-SBS de fecha 09.06.2020 y N° 15944-2020-SBS de fecha 02.07.2020, adicionalmente al registro en las cuentas del rubro 14 “Créditos”, deben ser registrados en la cuenta analítica 8109.41.01 “Créditos – cartera propia” y en la subcuenta 8109.37 “Créditos reprogramados – Estado de Emergencia Sanitaria”, teniendo como contrapartidas el rubro 82 “Contra cuenta de cuentas de orden deudoras. El reconocimiento de ingresos se realizará de acuerdo con las pautas establecidas en los mencionados Oficios Múltiples.
2. Respecto a los créditos que se encontraban registrados en la contabilidad de otra entidad financiera y que fueron parte de un acuerdo de compra de deuda con el cliente en el marco de la referida Circular, adicionalmente al registro en las cuentas del rubro 14 “Créditos”, deben ser registrados en la cuenta analítica 8109.41.02 “Créditos – compra de deuda”. El reconocimiento de ingresos se realizará de acuerdo con las reglas generales de reconocimiento de ingresos descritas en este Manual.
3. Tratándose de créditos diferentes a los señalados en los numerales 1 y 2, adicionalmente al registro en las cuentas del rubro 14 “Créditos”, deben ser registrados en la cuenta analítica 8109.41.01 “Créditos – cartera propia”. El reconocimiento de ingresos se realizará de acuerdo con las reglas generales de reconocimiento de ingresos descritas en este Manual.

8109.41.01 Créditos – cartera propia

- 8109.41.01.02 Créditos a microempresas
- 8109.41.01.03 Créditos de consumo
- 8109.41.01.04 Créditos hipotecarios para vivienda
- 8109.41.01.10 Créditos corporativos
- 8109.41.01.11 Créditos a grandes empresas
- 8109.41.01.12 Créditos a medianas empresas
- 8109.41.01.13 Créditos a pequeñas empresas

8109.41.02 Créditos – compra de deuda

- 8109.41.02.02 Créditos a microempresas
- 8109.41.02.03 Créditos de consumo
- 8109.41.02.04 Créditos hipotecarios para vivienda



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 8109.41.01.10 Créditos corporativos
- 8109.41.01.11 Créditos a grandes empresas
- 8109.41.02.12 Créditos a medianas empresas
- 8109.41.02.13 Créditos a pequeñas empresas

- II. Modificar en el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, la descripción de la subcuenta 8109.37 “Créditos Reprogramados - Estado de Emergencia Sanitaria” de acuerdo con lo siguiente:

Sustituir el primer párrafo de la descripción de la subcuenta 8109.37 “Créditos Reprogramados - Estado de Emergencia Sanitaria”

“8109.37 Créditos Reprogramados - Estado de Emergencia Sanitaria

En esta subcuenta se contabilizan los créditos reprogramados ante la situación de estado de emergencia, en virtud del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, de acuerdo con lo dispuesto por esta Superintendencia en los Oficios Múltiples N° 10997-2020-SBS de fecha 13.03.2020, N° 11150-2020-SBS de fecha 16.03.2020, N° 11170-2020-SBS de fecha 20.03.2020, N° 12679-2020-SBS de fecha 05.05.2020, N° 13195-2020-SBS de fecha 19.05.2020, N° 13805-2020-SBS de fecha 29.05.2020, N° 14355-2020-SBS de fecha 09.06.2020, N° 15944-2020-SBS de fecha 02.07.2020 y otras disposiciones referidas a la reprogramación de créditos en el marco del Estado de Emergencia Nacional que emita la Superintendencia. El reconocimiento de ingresos se realizará de acuerdo con las pautas establecidas en los mencionados Oficios Múltiples.
(...)”

- III. Modificar en el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Anexo N° 6 “Reporte Crediticio de Deudores – RCD” de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el Catálogo de Cuentas del Anexo N° 6 “Reporte Crediticio de Deudores – RCD”, incorporando las subcuentas analíticas de la subcuenta 8109.41 “Créditos Circular 0021-2020-BCRP”, de acuerdo con lo señalado en el numeral I del presente Anexo.
2. Incorporar en las instrucciones del Anexo N° 6 “Reporte Crediticio de Deudores – RCD”, en el campo B-10 Condición de disponibilidad, el siguiente código:

14 Créditos transferidos en operaciones de reporte - Circular 0021-2020-BCRP

3. Sustituir la nota 14 del Anexo N° 6 “Reporte Crediticio de Deudores – RCD”, referida al campo B-10 por lo siguiente:

¹⁴ Indicar a través de este campo los activos y contingentes así como sus respectivas garantías, que hayan sido otorgados en garantía de préstamos o líneas de crédito recibidos, o que hayan sido transferidas en operaciones de reporte.